



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Discusión del Control de Convencionalidad desde el ordenamiento
jurídico nacional, Tribunal Constitucional y Poder Judicial**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTOR:

Val Sanchez, Juandiego Andre (orcid.org/0000-0003-1812-6595)

ASESOR:

Dr. Ludeña Gonzalez, Gerardo Francisco (orcid.org/0000-0003-4433-9471)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y
Constitucional y Partidos

Jurisdicción

LIMA-PERÚ

2020

DEDICATORIA:

Dedicado a mi madre Patricia, por todo el apoyo incondicional que me dado y me sigue dando, estoy seguro que con este logro te vas a sentir más orgullosa, gracias por todo.

Te amo mucho.

AGRADECIMIENTO:

A Dios, por permitir que logre algo tan importante para mí.

A mis abuelos, tíos y primos que han sido siempre una fuente de apoyo.

A todos aquellos amigos que estuvieron atentos a cuanto cosa necesitara y que día a día se preocupaban porque logre mis objetivos,

Finalmente, al Doctor Gerardo Francisco Ludeña Gonzales, por su constante apoyo y motivación para lograr este gran objetivo.

Gracias a todos.

Carátula	I
Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Índice de contenidos	IV
Índice de tablas	V
Resumen	VI
Abstract	VII
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	7
3.1 Tipo y diseño de investigación	7
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.	7
3.3 Escenario de estudio	9
3.4 Participantes	9
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	10
3.6 Procedimiento	11
3.7 Rigor científico	12
3.8 Método de análisis de datos	13
3.9 Aspectos éticos	13
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	14
V. CONCLUSIONES	30
VI. RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS	42
ANEXOS	35

INDICE DE TABLAS

Tabla N° 01 – Matriz de categorización.....	8
Tabla N° 02 – Participantes	10
Tabla N° 03 – Validación de instrumentos	12

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “Discusión del control de convencionalidad desde el ordenamiento jurídico nacional, Tribunal Constitucional y Poder Judicial”, tiene como propósito; describir de qué manera la aplicación del mecanismo denominado control de convencionalidad, generará un beneficio en el sistema judicial peruano. Para ello, se ha recurrido a diversos trabajos previos, tanto nacionales como internacionales, los cuales le han brindado una base sólida y neutral a la presente tesis.

La metodología aplicada en la investigación es de carácter cualitativo con un tipo de estudio básico y con un diseño basado en la teoría fundamentada. En cuanto a las técnicas de recolección de datos, se utilizaron entrevistas que fueron aplicadas a 5 abogados especialistas en la materia de derecho constitucional. En ese sentido, se concluyó que, el aplicar el control de convencionalidad en las resoluciones que emana el Tribunal Constitucional, si sería beneficioso, tanto para la sociedad como para el sistema jurídico peruano, toda vez que esta herramienta complementaria los mecanismos existentes en nuestro país y reforzaría la protección integral de la persona y sus derechos innatos.

Palabras claves: Control de convencionalidad, Derechos Fundamentales, Tribunal Constitucional.

ABSTRACT

The present research work entitled "Discussion of conventionality control from the national legal system, Constitutional Court and Judicial Power ", has as its purpose; describe how the application of the mechanism called conventionality control will generate a benefit in the Peruvian judicial system. For this, various previous works, both national and international, have been used, which have provided a solid and neutral basis for this thesis.

The methodology applied in the research is qualitative in nature with a basic type of study and a design based on grounded theory. Regarding the data collection techniques, interviews were used that were applied to 5 lawyers specialized in the matter of constitutional law. In that sense, it was concluded that, applying the conventionality control in the resolutions issued by the Constitutional Court, would be beneficial, both for society and for the Peruvian legal system, since this tool complements the existing mechanisms in our country and it would reinforce the integral protection of the person and their innate rights.

Keywords: Control of conventionality, Fundamental Rights, Constitutional Court.

I. INTRODUCCIÓN

En esta última década, ha tomado mayor relevancia la descripción de control de convencionalidad, principalmente utilizado por la Corte IDH. Como consecuencia han surgido diversas incógnitas entorno a este tema, siendo las más sobresalientes, aquellas que hacen referencia a su aplicación y obligatoriedad por parte de los países adscritos a la declaración universal de los derechos humanos.

El presente trabajo de investigación surgió a raíz de los conflictos que se generan respecto a la inclusión del control de convencionalidad dentro de las resoluciones que el máximo intérprete de nuestra Constitución pueda emitir.

Es preciso mencionar que, dicho control de convencionalidad hace referencia a la interrelación que surgen entre los tribunales internacionales y nacionales en materia de derechos humanos. Esto último, se da a raíz de los distintos aportes que da la jurisprudencia interamericana, la cual se registra expresada en los distintos tratados o convenciones. Sin embargo, se debe señalar que esta interrelación de la que hablamos, no ha sido cumplida a cabalidad.

Ahora bien, para la presente investigación se ha planteado la pregunta siguiente: ¿Qué generaría la aplicación obligatoria del control de convencionalidad en las resoluciones del Tribunal Constitucional?; asimismo, es preciso mencionar que, a partir de esta incógnita se han deslindado otros cuestionamientos, los cuales han sido absueltos a lo largo de la presente investigación. Como parte de la búsqueda de una respuesta idónea para los problemas planteados, se han tenido en cuenta conceptos previos, investigaciones y jurisprudencias nacionales e internacionales, las mismas que, han sido cuidadosamente analizadas y contrastadas con la opinión de cinco abogados expertos en Derecho Constitucional. Los resultados obtenidos a través de las entrevistas planteadas, fueron debidamente procesados por medio de tablas, donde se pudo apreciar las divergencias y similitudes que existen entre las opiniones de los expertos constitucionalistas.

Ante lo expresado líneas arriba, cabe precisar que el objetivo general planteado fue determinar qué generaría la aplicación obligatoria del control de convencionalidad en las resoluciones del Tribunal Constitucional y, analizar cómo se ha venido aplicando hasta la actualidad mencionado control. De igual manera, se tiene por objetivos específicos, identificar cómo beneficiaría a la sociedad la aplicación obligatoria del control de convencionalidad en las resoluciones del Tribunal Constitucional, y a su vez, precisar cómo favorecería al ordenamiento jurídico peruano la aplicación obligatoria del control de convencionalidad en las resoluciones del Tribunal Constitucional.

Como resultado final del presente estudio, buscando generar un aporte, se cuenta con las debidas conclusiones y recomendaciones que surgen teniendo en consideración los distintos conceptos y apreciaciones que se establecen dentro de los parámetros de la metodología de investigación.

Este trabajo con carácter cualitativo, de tipo descriptivo, plantea como contexto de estudio parte de nuestra realidad que se relaciona con el problema en mención además de jurisprudencia nacional en la misma orientación que la línea de investigación. Además de asegurar su justificación metodológica respecto a los aportes que se obtienen mediante los instrumentos y los formatos de validación por medio de las entrevistas y el fichaje respetando las formas constituidas dentro del marco metodológico y atendiendo al manual académico de referencias y citas (APA).

Finalmente, la investigación es relevante puesto que analiza de gran manera un problema de actualidad, el cual requiere la debida atención puesto que presenta un enfoque de carácter social, no limitándose a una sola región de estudio sino abarcando nuestro territorio nacional, por lo que este análisis permitirá que exista un acercamiento entre la sociedad y sus entes aplicadores de justicia generando así la paz social y el óptimo desarrollo del país.

II. MARCO TEÓRICO

Un marco teórico, en palabras de **Hernández, Fernández y Baptista (2007)** es “una síntesis de artículos, libros y otros documentos que reseñan el estado pasado y actual del conocimiento. Esto ayuda a documentar cómo nuestra investigación agrega valor a la literatura existente.”

Relacionado a lo mencionado anteriormente, se toma la investigación de **García y Palomino (2012)**, mismos que señalan que el control consuetudinario o de convencionalidad, radica en la obligatoriedad de constatar la adaptación de las normas jurídicas internas aplicables a concretos, a la CIDH (y otros instrumentos internacionales respecto de los derechos humanos), y a los estándares interpretativos que se formulan mediante su jurisprudencia. Se lleva a cabo una deducción de las prácticas internas al amparo del corpus iuris básico en materia de derechos humanos, y sobre lo cual la Corte IDH desempeña competencia material, que se ve expresada dentro de su jurisprudencia.

Quiere decir, que la finalidad de dicho control no sólo es respetar lo establecido por la Convención Americana de los Derechos Humanos, sino también que se respeten aquellos instrumentos internacionales que se relacionen con este tema: La protección de los Derechos Humanos.

Por consiguiente, respecto de la protección de los Derechos Fundamentales, precisemos que no debemos limitarnos en pensar únicamente en el Control de Convencionalidad (misma que lleva por función primordial el velar porque se respete lo pactado en la Corte ADH), sino también que, dentro de cada país se hallan distintas normas, distintos tipos de controles los cuales salvaguardan lo protegido por la Constitución en caso una norma de menor rango la contradiga.

Dentro de nuestra jurisprudencia, lo previamente señalado se halla establecido dentro del Artículo VI de nuestro Código Procesal Constitucional (Control Difuso e interpretación Constitucional), misma que indica que de hallarse incompatibilidad entre una norma de carácter constitucional y una norma de inferior orden, el Juez debe anteponer la primera a fin de dar solución a la controversia o la interpretación no vaya acorde a lo establecido en la Constitución.

Por otro lado, debemos tener en cuenta que ninguna norma confirmada constitucionalmente que haya sido confirmada mediante un proceso de inconstitucionalidad, debe dejar de ser aplicada por el juez. Este último, debe ser quien interprete y aplique las leyes o normas con rango de ley que se ajusten a la interpretación de las resoluciones que dicte el Tribunal Constitucional.

Por consiguiente, se considera la investigación de **Torres (2012)** quien trata el tema de la adaptación del derecho interno al modelo de derecho internacional, siendo esto, responsabilidad de los legisladores al instante de originar una nueva normativa y, paralelamente, aplicar la misma en una situación jurídica en específico. La autora indica que, el Control de Convencionalidad es una herramienta de control normativo que condiciona las normas y señala la concordancia de los mandatos jurídicos internos de cada país, referente a los estándares tradicionales, o sea, al Bloque de Convencionalidad.

Del mismo modo, señala que, con el Control de Convencionalidad, se compara una norma nacional la cual se rige por parámetros establecidos, o sea, una norma de carácter internacional, que forma parte de lo denominado por la autora como Bloque de Convencionalidad.

Dentro de sus conclusiones, tenemos que esta herramienta es mucho más compleja, puesto que implica la observación de lo establecido dentro de cada pacto o tratado al que estamos suscritos y que, tomando en cuenta ello, debe originarse nuestra normativa interna, generándose, a veces, controversia entre nuestros jueces constitucionales.

Del mismo modo, **Cavani (2015)** nos indica que los “jueces domésticos” como ellos denomina, o sea los jueces que conforman al Poder Judicial y el TC, si bien tienen la facultad de hacer uso del control de convencionalidad, no lo efectúan del mismo modo en que lo hace la Corte IDH; ya que lo que esta realiza es velar por el cumplimiento de las normativas de carácter internacional para casos concretos, pero nuestros jueces deben comparar las normas, es decir, asegurarse que la ley nacional no está en conflicto con una de rango internacional.

Por otro lado, **Castillo-Córdova (2013)** nos dice que, “La CIDH consagró en su jurisprudencia la expresión de control de convencionalidad de tal manera que hoy puede calificarse de jurisprudencia plenamente establecida.”

Este autor sostiene que esta herramienta se entiende solo dentro del marco dogmático del Estado de derecho, y que debe ser un mecanismo que, en conjunto con el control de constitucionalidad y el control de legalidad, favorezcan el afianzamiento de lo que denomina “una justicia real y efectiva”, que promueva la máxima realización de la persona.

Por su parte, **Suarez (2015)** indica lo siguiente:

“Dentro del Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos, el control de convencionalidad aparece como una herramienta para asegurarla supremacía de la CIDH, incluso por encima de las constituciones nacionales en tanto que constituye un examen en el que las conductas estatales son confrontadas con la Convención incluyendo las interpretaciones que de estaha hecho la CIDH. Se presenta entonces como un instrumento eficaz para el respeto, la garantía, y el ejercicio efectivo de los derechos descritos por la CADH, cuya realización es competencia ultima de la CIDH, pero supone una actuación previa por parte de los Estados dentro de sus jurisdicciones. A este control está sometida cualquier actuación de los poderes públicos de los Estados parte, incluyendo, por ejemplo, reformas y normas constitucionales, leyes, actos administrativos y sentencias”. (p.16).

De lo anterior, se concluye que, aunque los poderes públicos del Estado actúan sobre la base de normas internas, es el control de convencionalidad quien los supedita frente a lo constituido dentro de la jurisprudencia del CIDH con la finalidad de asegurar el respeto y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas.

Como parte de la investigación, siendo un tema que se expande mucho más allá de nuestro territorio, se obtuvieron antecedentes de nivel internacional, los cuales nutrirán de manera considerable nuestro marco teórico.

En primer lugar, tomaremos en cuenta al autor mexicano **Carmona (2016)**, quien plantea como objetivo dar en conocimiento del complejo fenómeno de la interacción entre las normativas internas de un país y el derecho internacional. De igual modo, el autor distingue la existencia de dos fenómenos de relevancia, la internacionalización del derecho constitucional y la Constitucionalización del derecho internacional. Siendo que, el primero, muestra como las constituciones

ayudaron a formar naciones basadas en el derecho internacional. Y, además, del impacto sustantivo que ha tenido este último, como los derechos humanos, vistos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos o en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, por mencionar ejemplos. El segundo aspecto, es descrito por el autor como un fenómeno derivado del anterior, explicando que el contenido de las constituciones deriva de los avances en el derecho internacional, dando lugar a la renovación e incorporación de los derechos.

De igual forma, consideramos al autor colombiano **Quinche (2014)**, quien plantea que el control de convencionalidad es un mecanismo judicial originado dentro del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos para respaldar la defensa de los principios democráticos y derechos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos. El enfoque es cualitativo, con un diseño metodológico no experimental del tipo descriptivo. El autor analiza el derecho constitucional, tomando como referencia a Colombia y México. Nos indica que, este control consuetudinario se lleva a cabo entre las normas internas y la Convención, vinculando al juez y demás funcionarios de los países suscritos a la Convención, siendo responsable de limitar el poder político y defender los derechos humanos. Los países suscritos se ven en la obligación de interpretar toda norma interna en conformidad con la Convención.

Por último, **Nash (2013)** menciona que, el control de convencionalidad se podría desarrollar en dos ámbitos: el ámbito nacional o interno y el internacional. Respecto al ámbito internacional, el autor señala que es la CIDH quien ejecuta dicho control, logrando que se excluyan aquellas normas que van en contra de su normativa. En cuanto al ámbito nacional o interno, este control es ejecutado por los “agentes del Estado” tal y como él los llama, principalmente por sus operadores de justicia (jueces, fiscales y defensores) al analizar la compatibilidad de las normas internas con la CIDH. Es preciso mencionar que, una vez analizadas las normas internas, lo resultante solo comprende a las funciones realizadas por cada operador de justicia de modo que, no implica la facultad de expulsar normas del sistema jurídico interno necesariamente.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación:

La presente investigación es de tipo básica, ya que la finalidad es recopilar información, y con ello formar una base de datos. Muntané (2010) manifestaba que la investigación básica era llamada también investigación pura, dogmática o teórica, misma que tiene origen en un marco teórico a fin de poder adicionar a toda la información previa nuevos conocimientos científicos.

Referente al diseño, el presente proyecto de investigación planteó el enfoque cualitativo orientado al diseño de la teoría fundamentada, misma que suele usarse dentro de las investigaciones de las ciencias sociales, cuya característica principal es la recaudación de datos y, de estos, la obtención de información e ideas para concebir una nueva teoría. Dicho de otro modo, por medio de este diseño es que se busca revelar conceptos nuevos a partir de los nuevos datos obtenidos por sobre conceptos o teorías previas.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Tabla 1: Matriz de categorización apriorística

OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN	SUBCATEGORIA	ÍTEMS (PREGUNTAS)
Determinar qué generaría la aplicación obligatoria del control de convencionalidad en las resoluciones del Tribunal Constitucional.	Control de Convencionalidad	Tratado Internacionales Corte Interamericana de Derecho Humanos	<i>¿Considera usted que los magistrados del TC se encuentran capacitados para la correcta aplicación del Control de Convencionalidad? ¿Por qué?</i> <i>¿Considera usted que el control de convencionalidad es utilizado recurrentemente por el TC??</i> <i>¿Se encuentra de acuerdo con la postura de</i>

<p>Identificar cómo beneficiaría a la sociedad la aplicación obligatoria del control de convencionalidad en las resoluciones del Tribunal Constitucional.</p>	<p>Control Constitucional de</p>	<p>Derechos fundamentales</p>	<p>que el control de convencionalidad sea de uso obligatorio para nuestros jueces del TC? ¿Por qué?</p> <p>¿Considera usted que el Control de Convencionalidad protege de manera adecuada los derechos fundamentales?</p>
<p>Precisar cómo favorecería al ordenamiento jurídico peruano la aplicación obligatoria del control de convencionalidad en las resoluciones del Tribunal Constitucional</p>		<p>Tribunal Constitucional</p>	<p>¿Cree usted que, al momento de emitir sus resoluciones, el TC considera en mayor grado a las personas y sus derechos o a la propia carta magna?</p> <p>¿Comparte la idea de que los Tratados Internacionales tengan una jerarquía más alta que la Constitución dentro de un país?</p> <p>¿Cuál cree usted que es la mayor diferencia que existe entre la CIDH y el TC al momento de aplicar el control de convencionalidad?</p> <p>¿Considera usted que la aplicación del control de convencionalidad por parte del Poder Judicial permitiría que sus resoluciones se encuentren mejor fundamentadas?</p>

Fuente: Elaboración Propia.

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio escogido es el Tribunal Constitucional del Perú porque, según su Reglamento de Organización y Funciones, dentro de sus funciones se hallan la negociación y suscripción de tratados y otros instrumentos de carácter internacional. Por lo tanto, creemos que este es un marco ideal para recopilar información y así lograr los objetivos de esta investigación.

De igual forma, en cuanto a la caracterización de sujetos, Abanto (2017, p. 66) afirma que esta “define quiénes son los participantes de una historia o evento, sus descripciones, arquetipos, estilos, comportamientos, patrones, etc.”

Los sujetos considerados para formar parte de este estudio fueron abogados especialistas en Derecho Internacional y Derecho Constitucional quienes han tenido participación en casos afines con el tema tratado en el presente estudio.

3.4 Participantes

Es importante señalar qué sujetos participaron en este proyecto de investigación. Son abogados con amplia experiencia en Derecho Constitucional e Internacional, con mucho conocimiento en relación a nuestra conducta constitucional, y quienes esclarecieron las interrogantes respecto a la inserción del Control de Convencionalidad por parte del TC dentro de sus propias resoluciones.

Tal y como se mencionó previamente, se establece que los participantes son los siguientes:

TABLA 2. Participantes

Nro.	Nombres y Apellidos	Grado	Años de experiencia
1	Dr. Gerardo Francisco Ludeña Gonzales	Doctor	10
2	Dr. Alfredo Francisco Olaya Cotera	Doctor	8

Nro.	Nombres y Apellidos	Grado	Años de experiencia
3	Mgtr. Raffo Velásquez Meléndez	Magister	15
4	Mgtr. Jorge Luis Mayor Sanchez	Magister	21
5	Abg. Ali Albarracín Sanchez	Abogado litigante	2

Fuente: Elaboración propia.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas utilizadas en este proyecto de investigación sirven de apoyo ya que contribuyen al análisis y permiten que la misma alcance mayores niveles de relevancia y complejidad. Para lograr esto, el presente proyecto utilizó entrevistas como método de recolección de datos. Esta es una técnica de recopilación de datos muy útil, puesto que el lenguaje usado se conduce a través de conversaciones profesionales y coloquiales, creando un ambiente cómodo y confiable para con el entrevistado, y así, obtener respuestas que se basan netamente en su experiencia. (Ramírez, A. 2001).

La herramienta aquí utilizada fue la guía de análisis de fuentes documentales, que es una herramienta encaminada a transformar los documentos originales en otros de carácter secundario, esto se visualiza cuando el investigador utiliza conocimiento obtenido previamente por el autor original, teniéndolo que analiza e interpretar. Además, se utilizó una guía de entrevista como resultado de diversas preguntas surgidas relacionadas con el tema tratado. Es imperativo que la persona que actúe como entrevistado tenga los conocimientos necesarios para poder responder las preguntas abiertas. También es importante que cada respuesta se dé en términos realistas y subjetivos (Behar, D. 2008, p. 25)

3.5.1 Entrevistas

Una entrevista es una reunión de participantes (Muñoz, 2011, p. 241), un encuentro cara a cara en el que el entrevistador (el papel del investigador) plantea preguntas a los encuestados y puede compilar datos subjetivos para la investigación. Las entrevistas son de las herramientas más usadas debido a su precisión en la recopilación de información (Hernández, 2014, p. 403)

Para el presente trabajo, se usó como técnica de recopilación de datos la guía de entrevista, empleada para una mejor gestión de los datos adquiridos.

3.5.1 Guía de entrevistas

Tal y como se menciona previamente, una guía de entrevista permite recaudar toda información de relevancia a través de un compendio de preguntas subjetivas u objetivas (Cabezas, Andrade y Torres, 2018)

A los partícipes de esta entrevista se les formulan preguntas que apoyan su elaboración en la matriz de categorización realizada previamente. Esto se debe a que se construyen unidades de investigación con la finalidad de contestar y buscar resultados al objetivo general y a los objetivos específicos.

3.5.2 Análisis documental

El análisis de documentos se refiere a un conjunto de operaciones orientadas a analizar documentos y su contenido de forma diferente a la original para posibilitar su posterior recuperación e identificación.

El análisis documental es la tarea de extraer términos de los documentos a través de un proceso intelectual a fin de presentarlos y facilitar el acceso al texto original. (Rubio, 2014).

Mencionaba Muñoz (2011) que, los investigadores usan esta herramienta al reunir datos seleccionándolos de acuerdo a sus necesidades de investigación (p. 241).

3.6 Procedimientos

Para poder obtener la información plasmada en el presente informe, hemos procedido a entrevistar a distintos especialistas en la rama del derecho constitucional, así como analizar las distintas tesis con relación a

nuestro tema de investigación; de igual forma se optó por el uso de las bibliotecas virtuales con el fin de poder recolectar la mayor cantidad de información que nutra este trabajo.

3.7 Rigor científico

El rigor científico, según Allende (2004) forma parte integral del trabajo científico dentro en cada etapa del trabajo de investigación. También señala que el rigor conlleva una manera estructurada y controlada de planificar, desarrollar, analizar y evaluar la investigación, requiriendo un control especial al momento de presentar los resultados.

Cabe señalar que el rigor científico en un enfoque cualitativo funciona con imparcialidad, pues en él intervienen diversas teorías cognitivas y herramientas que buscan asegurar la validez de la investigación.

Finalmente, cabe indicar que el instrumento usado fue validado 2 asesores metodológicos y un asesor temático, instrumento que es detallado a continuación:

TABLA 3. *Validación de instrumentos*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de Entrevista y Análisis Documental)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Rolando Javier Vilela Apón	Docente especialista en Derecho Penal en la Universidad Cesar Vallejo	95 %
Dr. Eliseo Wenzel Miranda	Docente de metodología de investigación y jefe de la oficina de investigación en la Universidad Cesar Vallejo	95 %
Dr. Luca Aceto	Docente de metodología de investigación en la Universidad Cesar Vallejo	95%
PROMEDIO	95 %	

Fuente: Elaboración propia.

3.8 Método de análisis de datos

Es el proceso de recopilar, organizar, clasificar y sacar conclusiones de toda la información que recibe un investigador respecto de un tema en particular. Además, el análisis de datos tiene una serie de fases cuyo fin es obtener resultados más concretos.

Es aquí donde referenciamos a Rodríguez C. (2005) que señala la existencia de 3 etapas en donde realizar un análisis preciso de los resultados obtenidos. Estas son: La reducción de datos, la disposición y modificación de los datos y, por último, la recopilación de resultados para llegar a las conclusiones.

3.9 Aspectos éticos

El presente trabajo está enmarcado en el respeto de las disposiciones normativas, morales, legales y sociales aplicables y vigentes, siempre que el desarrollo y resultados no afecten los derechos de los partícipes ni de terceros. Es preciso indicar que la aplicación de los instrumentos de recolección de datos se realizará con el consentimiento de los participantes, respetando sus derechos, particularmente los de intimidad y privacidad, así como sus ideologías religiosas y políticas.

Por último, las fuentes de información que se usarán en la presente serán citadas tal y como corresponde, respetando los derechos de autor.

IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados de entrevista

A continuación, se presentan los resultados de una entrevista abierta realizada a los abogados especialistas en derecho constitucional.

Objetivo General: Determinar qué generaría la aplicación obligatoria del control de convencionalidad en las resoluciones del Tribunal Constitucional

Pregunta 1: ¿Considera usted que los magistrados del TC se encuentran capacitados para la correcta aplicación del Control de Convencionalidad? ¿Por qué?

Entrevistado	Respuesta
Dr. Gerardo Francisco Ludeña Gonzales	Considero que los magistrados del TC debieran estar capacitados, pero usualmente no se ve visualiza la aplicación de esta herramienta; sin embargo, este control debe darse dentro de los parámetros de las leyes internas y, así también, cumplir con los tratados internacionales a los que estamos sujetos.
Dr. Alfredo Francisco Olaya Cotera	El problema que yo veo en esta posibilidad de convertir en obligatoria la aplicación del Control de Convencionalidad, específicamente en el entorno del Tribunal Constitucional, radica en la politización en la elección de los magistrados del máximo intérprete de la Constitución; dicha forma de elección no garantiza que, en todos los casos, se elija al más idóneo para el cargo de Magistrado. Asimismo, y tomando como referencia los antecedentes al respecto, sobre todo en el tratamiento que la CIDH ha dado a las indemnizaciones a favor de terroristas, dicha instancia supranacional dista mucho de ser una idónea e imparcial defensora de derechos humanos.
Mgtr. Raffo Velásquez Meléndez	En principio sí. Considero que los magistrados del TC, si siguen la jurisprudencia del TC, deberían aplicar el control de convencionalidad a cabalidad. La lógica del control de convencionalidad y su fuerza normativa provienen de la

jurisprudencia del TC. Entonces, si son coherentes con esta normativa deben aplicar dicho control.

Mgtr. Jorge Luis Mayor Sanchez Sí, porque conocen muy bien cómo funciona este instrumento legal, para que puedan, como en el caso de Perú, asegurar que el Estado, a través de la verificación del cumplimiento de las normas y practicas nacionales, pueda ejercer los derechos humanos en su territorio interno.

Abg. Ali Albarracín Sanchez Señalar que se encuentra capacitados es muy subjetivo debido a que se sobre entiende que son juristas altamente calificados y capacitados para ser parte de la Institución máxima en interpretación de las normas y el derecho.

Corolario: Respecto a la primera interrogante, se refirió a la capacidad que tienen los magistrados del Tribunal Constitucional para poder aplicar de manera correcta el Control de Convencionalidad, se recogieron diversas opiniones y posiciones encontradas de los entrevistados. Ante esto último, Gerardo Francisco Ludeña Gonzales, Raffo Velásquez Meléndez, Jorge Luis Mayor Sanchez y Ali Albarracín Sanchez refirieron que los magistrados sí se encuentran capacitados para la correcta aplicación del Control de Convencionalidad y que al momento de darse dicha aplicación debieran encontrarse dentro de los lineamientos establecidos en la jurisprudencia del TC.

Sin embargo, se halló una posición opuesta dada por Alfredo Francisco Olaya Cotera que indicó que existe una problemática en cuanto a la capacidad de los magistrados al momento de aplicar el control de convencionalidad, puesto que, no existen garantías de que estos sean los más idóneos al momento de ser elegidos.

Pregunta 2: ¿Considera usted que el Control de Convencionalidad es utilizado recurrentemente por el TC? Fundamente su respuesta.

Entrevistado	Respuesta
Dr. Gerardo Francisco Ludeña Gonzales	Considero que el TC no utiliza recurrentemente este control puesto que se ajusta más a los parámetros del control difuso o, en todo caso, de la elevación del caso a otro órgano constitucional respetando las instancias.
Dr. Alfredo Francisco Olaya Cotera	Conceptualmente, el término convencionalidad es utilizado por las Cortes Internacionales; mientras que los Tribunales de justicia nacionales llevan a cabo un control de constitucionalidad, en consecuencia no correspondería señalar que el TC lleva a cabo un control de Convencionalidad; sin embargo, no cabe duda que en la práctica sí lo hace, y nada impide ello, por el contrario, es conveniente que el TC lleve a cabo un control de cumplimiento y respeto de los Tratados Supranacionales en materia de derechos humanos.
Mgtr. Raffo Velásquez Meléndez	Considero que no, en mi opinión, este control es usado en casos polémicos (por así llamarlos) o de vacío legal; es decir, la lógica que ha seguido el TC es que, si existe regulación interna constitucional, se debe aplicar este control; y nuestra regulación constitucional es lo suficientemente amplia como para que esta sea aplicada en casi todos los casos. A este control se ha recurrido cuando ha habido vacíos o deficiencias dentro de nuestro sistema normativo.
Mgtr. Jorge Luis Sanchez Mayor	Sí, porque en el plano interno y nacional, los magistrados peruanos de nuestro ordenamiento nacional evalúan con regularidad la compatibilidad de los dispositivos de derecho interno de nuestro país (La Constitución política de 1993, las leyes, los reglamentos, etc.), con la Convención Americana y otros instrumentos internacionales.
Sanchez	Esa acción la realizan cada vez que tienen que resolver una demanda interpuesta ante el Tribunal Constitucional peruano y verifican que cuando se pronuncien sobre cada caso lo hagan conforme a los Tratados Internacionales y a la CIDH suscrita por el Estado peruano.

Abg. Ali Albarracín Sanchez	Entendamos primero que el control de convencionalidad por parte del TC es de tipo interno, que consiste en la obligación de adecuarse sus acciones de acuerdo a las Cortes Internacionales de Derechos Humanos, por consiguiente, es obligación por parte de los Tribunales utilizar este control en conformidad con nuestras normas.
-----------------------------------	---

Corolario: En referencia a la segunda interrogante: ¿Considera usted que el Control de Convencionalidad es utilizado recurrentemente por el TC?; se logró hallar diversas opiniones. Por parte de los expertos Gerardo Francisco Ludeña Gonzales y Raffo Velásquez Meléndez, coincidieron en que el TC no usa de manera recurrente el Control de Convencionalidad, ya que consideraron que esta figura se da únicamente en caso de gran relevancia o en los que se perciba un vacío legal.

En contra parte a los mencionados líneas arriba, los expertos Alfredo Francisco Olaya Coterá, Jorge Luis Mayor Sanchez y Ali Albarracín Sanchez, coincidieron en que nuestro TC sí utiliza recurrentemente el Control de Convencionalidad puesto que, y tal como ellos mismos explicaron, el TC evalúa la compatibilidad de los dispositivos de derecho interno con los instrumentos internacionales.

Pregunta 3: ¿Se encuentra de acuerdo con la postura de que el control de convencionalidad sea de uso obligatorio para nuestros jueces del TC? ¿Por qué?

Entrevistado	Respuesta
Dr. Gerardo Francisco Ludeña Gonzales	Considero que sí, pues de acuerdo a los convenios internacionales celebrados, existe una obligación. Existe un control originario, competente y exclusivo, el mismo que le corresponde a la CIDH y que debe conducir a los jueces del TC.
Dr. Alfredo Francisco Olaya Coterá	No, considerando lo señalado en la pregunta 1, y considerando que el control de Convencionalidad no correspondería hacerlo al TC, sino a los tribunales internacionales quienes llevan a cabo un control concentrado.

Mgtr. Raffo Velásquez Meléndez	Sin duda sí, estoy de acuerdo, más que nada porque existe un mandato constitucional. En primer lugar, este mandato dice que los tratados forman parte del derecho interno; y, en segundo lugar, porque hay jurisprudencia del TC que indica que los tratados y las jurisprudencias sobre derechos humanos no solamente forman parte del derecho interno, sino que tiene rango constitucional.
--------------------------------------	---

Mgtr. Jorge Luis Mayor Sanchez	Sí, porque el control de convencionalidad, como es sabido, supone la aplicación del derecho supranacional al derecho interno del Perú que, en el marco de los tratados internacionales el Estado peruano se ha sometido a ese orden de manera irrestricta. Por lo que; en esa interrelación en la aplicación de la convencionalidad de la CIDH los jueces de nuestro ordenamiento jurídico nacional de nuestro Tribunal Constitucional se ven en la obligación de aplicar y hacer uso del control de convencionalidad el cual se va a proceder a verificar en dos planos normativos o legales: el internacional y el interno.
--------------------------------------	---

Abg. Ali Albarracín Sanchez	Si, siempre y cuando estás no afecten nuestro Estado de Derecho y la armonía social. Este control de convencionalidad es justamente para que los Estados no puedan extralimitarse y vulneren derechos humanos.
-----------------------------------	--

Corolario: Referente a la tercera pregunta de nuestra entrevista, ¿Se encuentre de acuerdo con la postura de que el control de convencionalidad sea de uso obligatorio para nuestros jueces del TC?, se recogieron posturas que dieron a notar que son variadas las sensaciones que deja este tema. Se visualizó una postura a favor por parte de los expertos Gerardo Francisco Ludeña Gonzales, Raffo Velásquez Meléndez, Jorge Luis Mayor Sanchez y Ali Albarracín Sanchez quienes indicaron que es por medio de los convenios y tratados internacionales, de los cuales formamos parte, que se somete al Estado peruano y a su ordenamiento jurídico para que se aplique de manera obligatoria el control de convencionalidad.

Por otro lado, tenemos la postura del experto Alfredo Francisco Olaya Cotera, quien nos indicó que esta aplicación no correspondería al Tribunal Constitucional, sino a los tribunales internacionales, mismos que llevan a cabo un control concentrado.

Objetivo Específico 1: Identificar cómo beneficiaría a la sociedad la aplicación obligatoria del control de convencionalidad en las resoluciones del Tribunal Constitucional

Pregunta 4: ¿Considera usted que el Control de Constitucionalidad protege de manera adecuada los derechos fundamentales? Justifique su respuesta.

Entrevistado	Respuesta
Dr. Gerardo Francisco Ludeña Gonzales	El Control de Constitucionalidad debe proteger de manera adecuada los derechos fundamentales ya que ese es su real propósito; y, a su vez, evitar que se transgreda la vulneración de los derechos fundamentales.
Dr. Alfredo Francisco Olaya Cotera	Sí, no cabe duda que el Control de Constitucionalidad que el TC ejerce sobre las normas, o sobre cuestiones competenciales y, sobre todo, la protección de derechos fundamentales reconocidos y protegidos por la Carta Fundamental cumple ese rol protector.
Mgtr. Raffo Velásquez Meléndez	Considero que sí, ya que la protección de estos derechos fundamentales son las exigencias mínimas que se ven consagradas en otras jurisprudencias de carácter internacional y que vemos también en nuestro país.
Mgtr. Jorge Luis Mayor Sanchez	Sí, porque de esa forma se garantiza la tutela de los derechos humanos y fundamentales de los ciudadanos del país tanto a nivel nacional por parte del Estado como del gobierno peruano como ante la vista de la comunidad internacional de naciones. Y la clara muestra de ello es que el Perú se ha sometido voluntariamente a la Convención Americana de Derechos Humanos
Abg. Ali Albarracín Sanchez	Sin duda, porque bajo este control no permite que los poderes del Estado o alguna otra entidad por su posición de Poder vulnere derechos garantizados en nuestra Carta Magna.

Corolario: Con relación a la cuarta pregunta de nuestra entrevista, ¿Considera usted que el Control de Constitucionalidad protege de manera adecuada los

derechos fundamentales?, los expertos respondieron de manera unánime que sí existe una adecuada protección de los derechos fundamentales en cuanto al Control de Constitucionalidad se refirió, ya que, este viene a ser su propósito realconsagrado tanto en la jurisprudencia nacional como en la jurisprudencia internacional. En otras palabras, afirmaron que, con este control se garantizan la tutela de los derechos humanos y fundamentales de las personas a nivel nacional por parte del Estado como del gobierno peruano ante la comunidad internacional de naciones.

Pregunta 5: Sabemos que el TC es el máximo intérprete de nuestra carta magna; considerando ello ¿Cree usted que, al momento de emitir sus resoluciones, el TC considera en mayor grado a las personas y sus derechos o a la propia carta magna? Fundamente su respuesta.

Entrevistado	Respuesta
Dr. Gerardo Francisco Ludeña Gonzales	El TC siempre va a colegir con lo establecido en la propia carta magna puesto que este ente se encarga de su interpretación. Por ello, el TC no consideraría a la persona en mayor grado que a la propia carta magna, así se vulneren sus derechos.
Dr. Alfredo Francisco Olaya Cotera	Es que tiene que ser así, la dignidad de la persona humana está por encima de todo, incluso de la propia constitución. Y así lo señala ella misma en su artículo 3°.
Mgtr. Raffo Velásquez Meléndez	Para esta pregunta, considero que la propia carta magna ya tiene en consideración a las personas y sus derechos. Sin embargo, podríamos verlo desde el punto de vista en el que una ley, que quiera hacer prevalecer los derechos de la persona, vaya en contrade una norma de carácter constitucional. De ser así, entonces ahí prevalece por sobre todo la carta magna.
Mgtr. Jorge Luis Sanchez Mayor Sanchez	El Tribunal Constitucional peruano busca amparar el contenido taxativo de lo señalado en el texto escrito de la Constitución Política del Perú de 1993 en primer lugar al cual como tribuna se debe a la hora de analizar, evaluar y proceder a dictar una sentencia sobre un caso concreto; por lo tanto; es el intérprete de la Constitución que se aplican a las personas, a los ciudadanos y a los derechos que les asisten y les garantizan como ciudadanos o habitantes en nuestro país.

Abg. Ali Albarracín Sanchez	Particularmente considero que con las últimas disyuntivas entre Legislativo y Ejecutivo el TC se ha visto un poco politizado, pero es evidente que lo que ellos realizan es garantizar la no vulneración de derechos acorde a la Constitución, es decir sus resoluciones deben ser concadenadas.
-----------------------------	--

Corolario: Referente a la quinta pregunta de nuestra entrevista ¿Cree usted que, al momento de emitir sus resoluciones, el TC considera en mayor grado a las personas y sus derechos o a la propia carta magna?, se recogieron las distintas posiciones que tienen nuestros expertos con respecto a esta interrogante. Se logró hallar cierta similitud en las opiniones dadas por los expertos Gerardo Francisco Ludeña Gonzales, Raffo Velásquez Meléndez, Jorge Luis Mayor Sanchez y Ali Albarracín Sanchez, quienes indicaron que es el TC nuestro máximo intérprete de la constitución por lo que deben regirse a lo que se establezca dentro de la misma, además cabe precisar que está ya establecido prevalecer los derechos de las personas siempre y cuando estos se vean vulnerados. Sin embargo, estos podrían vulnerarse siempre y cuando la ley que los regularice vaya en contra de lo establecido en nuestra constitución.

Como opinión totalmente opuesta, el experto Alfredo Francisco Olaya Cotera opinó que, es primordial dar un mayor grado de importancia a la dignidad de la persona humana, incluso por encima de la propia constitución, citando para ello el Artículo 3°.

Objetivo Especifico 2: Precisar cómo favorecería al ordenamiento jurídico peruano la aplicación obligatoria del control de convencionalidad en las resoluciones del Tribunal Constitucional

Pregunta 6: ¿Comparte la idea de que los Tratados Internacionales tengan una jerarquía más alta que la Constitución dentro de un país? ¿Por qué?

Entrevistado	Respuesta
Dr. Gerardo Francisco Ludeña Gonzales	Considero que sí, porque de eso se trata el derecho internacional y los tratados internacionales. Estos se consideran derechos supranacionales, donde la constitución de un país se debe ceñir a la jurisprudencia internacional, esto último, dentro de sus propios parámetros.

Dr. Alfredo Francisco Olaya Cotera	Mi respuesta va de la mano con la experiencia respecto del elemento político que prima ahora en la CIDH; lastimosamente esta última tergiversa el contenido de los derechos fundamentales, poniendo en peligro muchas veces la propia soberanía de los estados. En consecuencia, no es conveniente.
Mgtr. Raffo Velásquez Meléndez	Personalmente no la comparto, porque el poder de los tratados internacionales proviene de la constitución, por ende, la constitución no puede dar un poder mayor al que ya tiene dentro del país.
Mgtr. Jorge Luis Mayor Sanchez	Sí, porque el Perú como país forma parte de la comunidad internacional de naciones junto con otros países del continente americano y a nivel mundial. Por lo tanto; en el plano internacional los tratados internacionales tienen un marco supranacional al cual se compromete el Estado peruano y al cual se supedita el derecho interno de nuestro país el cual en cada momento se verifica si es compatible con normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos como, por ejemplo, la CIDH. En ese orden o en este nivel también se encuentra el deber de los Estados como el peruano de adoptar, en su medida el derecho interno nacional que recoja las correspondientes garantías para la vigencia absoluta e irrestricta de los derechos humanos en todo nuestro país.
Abg. Ali Albarracín Sanchez	No, tienen y siempre deben tener el mismo nivel de jerarquía, porque es fundamental que prevalezca la no vulneración del derecho.

Corolario: Sobre la sexta pregunta a nuestros entrevistados, ¿Comparte la idea de que los Tratados Internacionales tengan una jerarquía más alta que la Constitución dentro de un país?, dieron distintas opiniones opuestas entre sí. Los expertos Gerardo Francisco Ludeña Gonzales y Jorge Luis Mayor Sanchez opinaron compartir con la idea de darle una mayor jerarquía a los tratados internacionales por sobre la constitución puesto, tal y como indicaron, formamos parte de la comunidad internacional de naciones y es la jurisprudencia interna quien recoge, de la jurisprudencia internacional, las garantías correspondientes para la vigencia absoluta de los derechos humanos.

Por otro lado, los expertos Alfredo Francisco Olaya Cotera, Raffo Velásquez Meléndez y Ali Albarracín Sanchez coincidieron en no estar de acuerdo con que

la constitución tenga mejor jerarquía que los tratados internacionales puesto que, como indicaron, la constitución les da poder a los tratados internacionales y, siendo así, no tendría sentido darle un poder mayor; además indicaron que el elemento político dentro de la CIDH, tergiversa el contenido de los derechos fundamentales.

Pregunta 7: De acuerdo a su experiencia, ¿Cuál cree usted que es la mayor diferencia que existe entre la CIDH y el TC al momento de aplicar el control de convencionalidad? Comente su respuesta.

Entrevistado	Respuesta
Dr. Gerardo Francisco Ludeña Gonzales	La CIDH posee un control propio, original y, de este modo, el control de convencionalidad le compete de manera exclusiva realizándolo de manera universal. Por otro lado, el TC, debe analizar todo lo establecido dentro de nuestra carta magna, siendo ahí, donde surge la diferencia entre ambos entes.
Dr. Alfredo Francisco Olaya Cotera	Francamente ambos estamentos se encuentran politizados e ideologizados, y no merecen un juicio de juricidad sobre sus actuaciones.
Mgr. Raffo Velásquez Meléndez	Para dar respuesta a esta pregunta tendríamos que ponernos en distintos supuestos. De encontrarnos en un caso polémico, la CIDH recurre a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos mientras que el TC recurre a la jurisprudencia de la CIDH. Cabe mencionar que la CIDH hace un mejor estudio de los hechos y define con mayor precisión cuál es el objeto de la controversia en comparación a la pobre labor que realiza el TC en cuanto a interpretación se refiere.
Mgr. Jorge Luis Mayor Sanchez	En que el TC peruano se siente supeditó al hecho de que si bien con su pronunciamiento se agota la jurisdiccional interna en nuestro país para resolver un caso en materia constitucional su decisión al final puede ser recurrida a la justicia supranacional como la que se ejerce ante la Corte IDH quien al final puede revocar de manera total, en parte o confirmar el fallo expedido por el Tribunal Constitucional peruano. De ahí que; es el TC quien se somete al contenido de la CIDH a la hora de analizar y juzgar un caso en concreto teniendo en cuenta al mismo tiempo la legislación interna peruano; pero en el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dicha corte juzga en principio con el contenido y el texto de la CIDH y

	<p>verifica si el Estado peruano ha cumplido con su compromiso de manera absoluta a lo establecido y al contenido de dicha Convención Americana de Derechos Humanos y si la legislación ola normatividad peruana se sometió o se adecuo a dicha Convención que tiene un valor normativo supra en el Perú.</p>
<p>Abg. Ali Albarracín Sanchez</p>	<p>A través de la CIDH, el control de convencionalidad consiste en juzgar si el caso en litis corresponde en orden a la protección de derechos humanos, la vigencia de la Convención y de los demás instrumentos internacionales. Es un control a nivel supranacional.</p> <p>Con el Tribunal Constitucional es bajo manejo interno, es la aplicación de las normas internas acorde a la Carta Magna y en correlación a las convenciones internacionales. Es un control propio.</p>

Corolario: En referencia a la séptima pregunta de nuestra entrevista ¿Cuál cree usted que es la mayor diferencia que existe entre la CIDH y el TC al momento de aplicar el control de convencionalidad?, se recopilaron distintas opiniones.

Nuestros expertos explicaron que el TC se basa en su propia jurisprudencia para pronunciarse frente a los distintos casos que se le presenten; sin embargo, cuando se presenta un llamado “caso controversial” o en el que se presenta un vacío legal, es el TC quien recurre a la jurisprudencia del CIDH. Mismo que, según nuestros entrevistados, realiza un mejor estudio de los hechos de un caso y define con mayor precisión el objeto de la controversia.

Pregunta 8: ¿Considera usted que la aplicación del control de convencionalidad por parte del Poder Judicial permitiría que sus resoluciones se encuentren mejor fundamentadas? Justifique su respuesta.

Entrevistado	Respuesta
<p>Dr. Gerardo Francisco Ludeña Gonzales</p>	<p>Considero que, para que se pueda ver dentro de las resoluciones del Poder Judicial una mejor fundamentación respecto a este control, debe asumirlo de manera autónoma, evitando las deficiencias probables o vacíos legales que se puedan hallar.</p>

Dr. Alfredo Francisco Olaya Cotera	Jurídicamente sería lo ideal, sin embargo, vuelvo a mi respuesta anterior; lo jurídico ha pasado a un segundo plano en el campo de la protección de derechos fundamentales; por ejemplo, la CIDH apoya abiertamente la despenalización del aborto; ello se conduce con la ideología imperante en ese órgano, es decir, para ellos no existen derechos fundamentales para los concebidos.
------------------------------------	--

Mgtr. Raffo Velásquez Meléndez	Considero que sí, coincido en que permitiría que sus resoluciones estén mejor fundamentadas. El cuestionamiento surge no en tantoa las normas sino en la capacidad que tienen los magistrados para la aplicación del Control de Convencionalidad.
--------------------------------	---

Mgtr. Jorge Luis Sanchez Mayor Sanchez	Sí; pero para ello debería instruirse, preparar o actualizar a los jueces en su correcto uso, empleo y en la forma adecuada de poder hacer uso de dicho ejercicio al momento de aplicar el control de convencionalidad por parte de los jueces y tribunales ce los diferentes distritos judiciales en todas las Cortes Superiores de la república peruana.
--	--

Abg. Ali Albarracín Sanchez	Claro que sí, porque al ser motivadas acorde a las convenciones permite que exista una certeza de que no hay vulneración alguna de derechos humanos.
-----------------------------	--

Corolario: Respecto a la octava pregunta de nuestra entrevista, ¿Considera usted que la aplicación del control de convencionalidad por parte del Poder Judicial permitiría que sus resoluciones se encuentren mejor fundamentadas?, se recogieron opiniones similares. Nuestros expertos opinaron que sí permitirían que las resoluciones del Poder Judicial se vean más y mejor fundamentadas jurídicamente puesto que al aplicar este control se analiza la norma internacionaly se protegería de mejor manera los derechos fundamentales.

4.2 Discusión

Habiéndose aplicado instrumentos de recopilación de datos, seobtuvieron los siguientes resultados:

Objetivo general: Determinar qué generaría la aplicación obligatoria del control de convencionalidad en las resoluciones del Tribunal Constitucional

Considerando lo expuesto por nuestros entrevistados dentro de la entrevista, se considera que la aplicación obligatoria del control de convencionalidad en las resoluciones del Tribunal Constitucional, generaría que la normativa internacional complemente el razonamiento que utilizan nuestros jueces al momento de emitir resoluciones prevaleciendo así los derechos fundamentales de la sociedad. Asimismo, es importante resaltar que las posturas de los entrevistados en cuanto a la aplicabilidad del control de convencionalidad son divididas ya que, según su percepción, el Tribunal Constitucional se basa en su propia normativa y en la facultad que tiene para aplicarla dentro de los diferentes casos que se le presenten. Sumado a esto, se forma el debate en cuanto a la obligatoriedad de la aplicación de este instrumento de control, toda vez que existen posturas a favor y una en contra. Se aprecia esta polarización de opiniones, al tomar en cuenta que uno de nuestros expertos indicó que, dicho control no le compete al Tribunal Constitucional, puesto que considera que este órgano se encuentra politizado al momento de elegir a los magistrados que lo conforman, no permitiendo que se garantice una oportuna elección de los más competentes. Sin embargo, también surge la postura de otros expertos que alegan estar a favor ya que, es el control de convencionalidad un mecanismo supranacional que forma parte de la CADH de la cual el Estado forma parte, viéndose en la obligación de aplicar dicho control de manera obligatoria en favor de la sociedad y sus derechos fundamentales.

En cuanto al análisis documental, **Sedano (2016)** señalaba que la razón de ser del alcance del control consuetudinario es el consenso jurídico y literal sobre la aplicación de la ley, es decir, la defensa y protección de los derechos fundamentales, la razón de su ampliación, y la responsabilidad del aparato estatal no solo de administrar sino de proteger. En este contexto, es necesario analizar los fundamentos de la protección humana primordialmente.

Teniendo en cuenta lo recopilado en las entrevistas y lo obtenido en el análisis documental, se puede apreciar un beneficio al aplicar el control de convencionalidad en las resoluciones emitidas por el TC, ya que en palabras de Sedano, el Estado no debe desconocer sus funciones protectoras de la sociedad y debe utilizar todos los métodos sociales y legales que tenga a su alcance para este fin, siempre teniendo en cuenta que fortalecen el ordenamiento jurídico y abolen nuestra soberanía interna.

Objetivo específico 1: identificar cómo beneficiaría a la sociedad la aplicación obligatoria del control de convencionalidad en las resoluciones del Tribunal Constitucional.

De la entrevista realizada a cada experto y considerando sus respuestas, se identificó que, la aplicación obligatoria del control de convencionalidad en las resoluciones del Tribunal Constitucional, si sería beneficiosa para la sociedad. El Estado cuenta con un mecanismo denominado control de constitucionalidad o control difuso, el cual se conceptualiza como un conjunto de herramientas jurídicas encargadas de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, estas velan por el respeto de la población y sus derechos, pero debe tenerse presente que, no son las únicas herramientas jurídicas a las cuales tiene acceso el Estado, es ahí en donde ingresa el control de convencionalidad, mecanismo que reforzaría el análisis realizado por nuestros jueces en sus resoluciones y complementaría el objetivo que tiene el control difuso, asegurar lo mejor para la sociedad. Esta idea es apoyada por los expertos dentro de sus respuestas, debido a que se daría una correcta interpretación de la norma internacional por parte del Tribunal Constitucional en favor del respeto y protección de los derechos fundamentales de las personas.

González (2014) indicaba que el principio del control de convencionalidad permite a las autoridades reconocer el propósito primordial de las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos, el cual es proteger y garantizar los derechos que se nacen de la dignidad innata de todo ser humano.

A modo de resultado de ambos análisis se establece que, el beneficio que genera la introducción de esta herramienta permite a los sujetos el respeto a sus derechos fundamentales. Mismos que son normados en la CADH, como su jurisprudencia, que velan por el bienestar de la persona, de modo tal que el Perú, teniendo en cuenta estos aspectos, revalida tal tratado y facultando a sus jueces y legisladores para basarse en las disposiciones competentes y darles precedencia sobre otras que no se orienten a la defensa de los Derechos Humanos.

Objetivo específico 2: Precisar cómo favorecería al ordenamiento jurídico peruano la aplicación obligatoria del control de convencionalidad en las resoluciones del Tribunal Constitucional.

Considerando las respuestas de nuestros expertos en la entrevista, respecto de cómo favorecería al ordenamiento jurídico peruano la aplicación obligatoria del control de convencionalidad en las resoluciones del TC, se halló un contraste entre ellas. Se investigó sobre el nivel de influencia que tiene la normativa internacional dentro de nuestro ordenamiento jurídico, hallándose que, si bien es cierto, el Tribunal Constitucional se basa ya en la jurisprudencia constitucional al momento de resolver, en los casos de controversia se generan vacíos legales y ahí donde, aplicándose el control de convencionalidad, se puede hacer uso de la jurisprudencia de la CIDH en favor de los fundamentos de dicho ente. Observando esta figura, es preciso señalar que, llevado a nuestro ordenamiento jurídico, se vería un favorecimiento en gran escala ya que, sería bajo esta aplicación del instrumento, la manera en que se realice un mejor estudio de los hechos respecto a un caso y con ello precisar el objeto de controversia.

Dentro del análisis documental, se recurrió a **Nash (2013)**, mismo que señala que, los operadores de justicia y agentes del Estado, se hallan facultados para interpretar la norma interna, en conformidad con las obligaciones internacionales del Estado y en defensa de los derechos convencionales de la CADH, de esa forma se ejerce el control de convencionalidad a nivel interno de un Estado.

Tomando en cuenta las opiniones de los expertos y nuestro análisis documental, es claro que existen resultados en favor del ordenamiento jurídico peruano referente a la aplicación obligatoria del control de convencionalidad. Estos beneficios se vislumbrarían en el mejor manejo de los vacíos legales presentes en casos de alta controversia, de igual forma, nuestro ordenamiento jurídico complementaría su normativa interna con la normativa internacional. Además, la aplicación obligatoria de este control se vería reflejado dentro de las fundamentaciones que otorguen en sus sentencias y/o resoluciones, siendo avaladas por los mecanismos Internacionales, haciendo notar que Perú es un país que respeta y cumple los pactos que firma y/o ratifica.

V CONCLUSIONES

Para poder arribar a las conclusiones, se ha estudiado la jurisprudencia de la CADH sobre control de convencionalidad, además, se ha realizado un análisis documental sobre diversas investigaciones nacionales e internacionales y finalmente se ha realizado una entrevista a 5 profesionales en derecho expertos en el tema de investigación.

En cuanto al objetivo general:

Se concluye que, la aplicación obligatoria del control de convencionalidad en las resoluciones del TC, generaría un beneficio para el Estado, ya que este debe cumplir un rol protector en favor de sus habitantes y para lograrlo, tiene que poner en práctica todos los mecanismos jurídicos y sociales pertinentes, teniendo como objetivo lograr un fortalecimiento del sistema de justicia y no una anulación de nuestra soberanía interna.

En cuanto al objetivo específico 1:

Se puede concluir que, el beneficio que genera la inclusión del control de convencionalidad hacia la sociedad, será el respeto de sus derechos fundamentales, primando a la persona y su dignidad sobre las normas establecidas. Asimismo, se le facultará a los jueces y legisladores el poder utilizar jurisprudencias internacionales y con ellas complementar las normas nacionales, poniéndolas por encima de cualquier argumento que no se oriente a la defensa de los Derechos Humanos, brindando así un verdadero sentido de amparo a los ciudadanos.

Concluyentemente, sobre el objetivo específico 2:

Se infiere que, existen resultados en favor del ordenamiento jurídico peruano respecto a la aplicabilidad obligatoria del control de convencionalidad. Estos beneficios se vislumbrarían en el mejor manejo de los vacíos legales presentes en casos de alta controversia, de igual forma, nuestro ordenamiento

jurídico complementarí su normativa interna con la normativa internacional. Además, la aplicación obligatoria de este control se vería reflejado dentro de las fundamentaciones que otorguen en sus sentencias y/o resoluciones, siendo avaladas por los mecanismos Internacionales, haciendo notar que Perú es un país que respeta y cumple los pactos que firma y/o ratifica.

VI RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda que nuestros jueces de todo el ordenamiento jurídico, primordialmente los jueces del TC, incluyan jurisprudencia internacional y sean capacitados en temas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, específicamente en la aplicación del control de convencionalidad. De esta forma el estado cumplirá con su rol protector para con la ciudadanía.

Segunda: De otro modo, se sugiere la propagación de información relacionada a la protección de los derechos fundamentales y al control de convencionalidad, así como todo lo relacionado ello, de modo tal que la sociedad tenga conocimiento para la promoción de su aplicación por parte del sistema judicial, especialmente el TC.

Tercera: Se sugiere insertar el control de convencionalidad dentro de las funciones y competencias del Tribunal Constitucional en concordancia con los principios fundamentales que rigen el ordenamiento jurídico del estado peruano. Ello con la finalidad de que sus resoluciones se encuentren mejor fundamentas y enriquezcan la jurisprudencia nacional protegiendo de manera cautelosa los derechos fundamentales que se encuentran dentro de la Declaración Universal de Derechos Humanos en la que nos encontramos adscritos.

REFERENCIAS

Baldarrago, P. (2019). La aplicación del Control de Convencionalidad en los tribunales administrativos del Estado peruano. Perú: Universidad La Salle. Recuperado de: <http://repositorio.ulasalle.edu.pe/bitstream/handle/ULASALLE/85/TESIS%20FINAL%20PATRICK%20BALD%20C3%81RRAGO%20ESCOBEDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Carmona Tinoco, Jorge Ulises, "La recepción de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el ámbito interno. El caso de México", Recepción nacional del derecho internacional de los derechos humanos y admisión de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, pp. 266 y 267.

Castillo, L. (2013). Control de convencionalidad (Derecho constitucional). En M. Álvarez y R. Cippitani (Coord.), Diccionario analítico de Derechos Humanos e integración jurídica (pp. 81-87). México: ISEG, Instituto Tecnológico de Monterrey, Università degli studi di Perugia. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/11042/2134>

Cavani, R.(2015). Todavía sobre Huatuco: control de convencionalidad e independencia judicial como excusas para desacatar un precedente del Tribunal Constitucional peruano (parte I). Recuperado de: <http://ius360.com/sin-categoria/todavia-sobre-huatuco-control-de-convencionalidad-e-independencia-judicial-como-excusas-para-desacatar-un-precedente>

González, P. (2014). Implementación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los Sistemas Jurídicos Nacionales: La Doctrina del Control de Convencionalidad. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35638.pdf>

Hernández, Fernández y Baptista (2010). Metodología de la investigación. México: Editorial Mc. Graw-Hill.

Nash, C. (2013). Control de convencionalidad. Precisiones conceptuales y desafíos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (PP. 489 509). Bogotá. Anuario de derecho constitucional latinoamericano. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32199.pdf>

Quinche, M. (2014). (Ed.). El Control de Constitucionalidad. Bogotá, Colombia: Editorial Universidad del Rosario.

Sedano, P. (2016). Los alcances de la aplicación del control de convencionalidad en el marco del derecho interno peruano. Perú: Universidad Andina del Cusco. Recuperado de: <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/649>

Suárez, I. (2015). Control de convencionalidad y autoprecedente interamericano. Colombia: Grupo editorial Ibáñez. Recuperado de: <https://publicaciones.unisabana.edu.co/publicaciones/publicaciones/derecho-y->

ciencias-politicas/control-de-convencionalidad-y-autoprecedente-interamericano/#

Tello, A. (2015). La doctrina del control de convencionalidad: dificultades inherentes y criterios razonables para su aplicabilidad. Argentina: Prudentia Iuris, 80. Recuperado de: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/doctrina-control-convencionalidad-tello.pdf>

Torres Zúñiga, N. (2013). Control de convencionalidad y protección multinivel de los derechos humanos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Derecho PUCP, (70), 347-369. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6757>

ANEXOS

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR

Yo, Juandiego Andre Val Sanchez, alumno de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo – Lima Norte, declaró bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al informe de investigación titulado “Discusión del control de convencionalidad desde el ordenamiento jurídico nacional, Tribunal Constitucional y Poder Judicial”, es:

1. De mi autoría.
2. El presente informe de investigación no ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
3. El informe de investigación no ha sido publicada ni presentada anteriormente.
4. Los resultados presentados en el presente informe de investigación son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 19 de diciembre del 2020



.....
Juandiego Andre Val Sanchez
DNI N° 73501879

ANEXO II
DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

Yo, Gerardo Francisco Ludeña Gonzales, docente de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo – Lima Norte, revisor del informe de investigación titulado “Discusión del control de convencionalidad desde el ordenamiento jurídico nacional, Tribunal Constitucional y Poder Judicial”, del estudiante Juandiego Andre Val Sanchez, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 23% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 19 de diciembre del 2020

.....
Gerardo Francisco Ludeña González
DNI N° *****

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ALFARO LUCA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 10 DE DICIEMBRE del 2018

Alfonso Acuña
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 62076192 Telf: 931799774

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: VILELA Apón Rolando JAVIER
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Cuestionario
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Juan Diego Andre Val Sanchez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												/	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												/	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												/	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												/	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												/	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												/	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, del 2018

Ramírez
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 42301468 Telf.: 952500313

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ELIJA DE CUESTIONARIO
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Juan Diego Andre Val Sanchez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

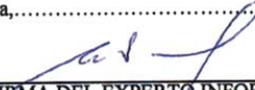
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N.º 799110210 Tel.º 392303480

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO:

“DISCUSIÓN DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DESDE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y PODER JUDICIAL”

Entrevistado:

Cargo:

OBJETIVO GENERAL

Determinar qué generaría la aplicación obligatoria del control de convencionalidad en las resoluciones del Tribunal Constitucional.

Preguntas:

1. **¿Considera usted que los magistrados del TC se encuentran capacitados para la correcta aplicación del Control de Convencionalidad? ¿Por qué?**

2. **¿Considera usted que el Control de Convencionalidad es utilizado recurrentemente por el TC? Fundamente su respuesta.**

3. ¿Se encuentra de acuerdo con la postura de que el control de convencionalidad sea de uso obligatorio para nuestros jueces del TC? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar cómo beneficiaría a la sociedad la aplicación obligatoria del control de convencionalidad en las resoluciones del Tribunal

Preguntas:

4. ¿Considera usted que el Control de Constitucionalidad protege de manera adecuada los derechos fundamentales? Justifique su respuesta

5. Sabemos que el TC es el máximo intérprete de nuestra carta magna; considerando ello ¿Cree usted que, al momento de emitir sus resoluciones, el TC considera en mayor grado a las personas y sus derechos o a la propia carta magna? Fundamente su respuesta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Precisar cómo favorecería al ordenamiento jurídico peruano la aplicación obligatoria del control de convencionalidad en las resoluciones del Tribunal

Preguntas:

6. **¿Comparte la idea de que los Tratados Internacionales tengan una jerarquía más alta que la Constitución dentro de un país? ¿Por qué?**

7. **De acuerdo a su experiencia, ¿Cuál cree usted que es la mayor diferencia que existe entre la CIDH y el TC al momento de aplicar el control de convencionalidad? Comente su respuesta**

8. **¿Considera usted que la aplicación del control de convencionalidad por parte del Poder Judicial permitiría que sus resoluciones se encuentren mejor fundamentadas? Justifique su respuesta.**

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “Discusión del control de convencionalidad desde el ordenamiento jurídico nacional, Tribunal Constitucional y Poder Judicial”

Objetivo General: Determinar qué generaría la aplicación obligatoria del control de convencionalidad en las resoluciones del Tribunal Constitucional.

AUTOR (A): Juandiego Andre Val Sanchez

FECHA :

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Sedano, P. (2016). Los alcances de la aplicación del control de convencionalidad en el marco del derecho interno peruano. Perú: Universidad Andina del Cusco. Recuperado de: http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/649</p>	<p>Los fundamentos sobre los alcances de la aplicación del control de convencionalidad sobrepasan los consensos legalistas y literales de la aplicación del Derecho, siendo la defensa y protección de derechos fundamentales, su motivo de ampliación, así como la responsabilidad del aparato estatal no solo de ser un ente administrador sino también protector. Ante ello surge la necesidad de analizar las bases de la protección del ser humano como fin último.</p>	<p>Se ha podido apreciar más de 6 casos en los cuales el Tribunal Constitucional ha aplicado el control de convencionalidad y ha aceptado que este es válido en sus resoluciones de casos concernientes a violaciones de derechos humanos.</p> <p>Lamentablemente la jurisprudencia no es muy extensa, pero, de los casos analizados, dentro de su línea argumentativa, se han desarrollado los parámetros de convencionalidades señalados por la CIDH.</p>	<p>El Estado, a través de su sistema de justicia, no debe de olvidar el rol protector que tiene con la sociedad y para ello, debe aplicar todas las herramientas sociales y jurídicas que tenga a su alcance, siempre pensando, en que ellas logran un fortalecimiento de la protección de los derechos fundamentales de la persona.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “Discusión del control de convencionalidad desde el ordenamiento jurídico nacional, Tribunal Constitucional y Poder Judicial”

Objetivo Específico 1: Identificar cómo beneficiaría a la sociedad la aplicación obligatoria del control de convencionalidad en las resoluciones del Tribunal Constitucional.

AUTOR (A): Juandiego Andre Val Sanchez

FECHA :

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Gonzáles, P. (2014). Implementación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los Sistemas Jurídicos Nacionales: La Doctrina del Control de Convencionalidad. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35638.pdf	La doctrina del control de convencionalidad permite que las autoridades reconozcan el objetivo fundamental de las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos, mismas que buscan proteger y garantizar los derechos que se derivan de la dignidad intrínseca de cada ser humano.	Se analizaron casos de distintos países en donde se tomaba en cuenta la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, vinculándose la obligación de garantizar el respeto de los derechos y libertades reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos con el deber de los Estados para organizar sus aparatos jurídicos.	El vínculo existente entre la jurisprudencia de la CIDH y la normativa del Estado peruano, se ve manifiesta en cuanto a la obligatoriedad de este último en aplicar el control de convencionalidad con la finalidad de beneficiar a la sociedad previniendo, investigando y sancionando todo acto que viole sus derechos humanos.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “Discusión del control de convencionalidad desde el ordenamiento jurídico nacional, Tribunal Constitucional y Poder Judicial”

Objetivo Específico 1: Precisar cómo favorecería al ordenamiento jurídico peruano la aplicación obligatoria del control de convencionalidad en las resoluciones del Tribunal Constitucional.

AUTOR (A): Juandiego Andre Val Sanchez

FECHA :

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Nash, C. (2013). Control de convencionalidad. Precisiones conceptuales y desafíos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (PP. 489-509). Bogotá. Anuario de derecho constitucional latinoamericano. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32199.pdf	Los operadores de justicia y agentes del Estado, se hallan facultados para realizar una interpretación de la norma interna, en concordancia con las obligaciones internacionales del Estado y en defensa de los derechos convencionales de la CADH, de esa forma se ejerce el control de convencionalidad a nivel interno de un Estado.	Se analizaron las consecuencias que radicarían de la utilización de la doctrina del control de convencionalidad por parte del Estado a fin de evitar incurrir en la responsabilidad internacional y desnaturalizar el contenido de la normativa interna que rige el ordenamiento jurídico.	El sistema judicial peruano al complementar una norma interna con lo señalado por las cortes internacionales, emitiría sentencias y/o resoluciones, mismas que serían avaladas por los mecanismos Internacionales, colocando al Perú como un país que respeta y cumple los pactos que firma y/o ratifica.

Tabla: Matriz de Entrevista 1: Dr. Gerardo Francisco Ludeña Gonzales

Pregunta	Respuesta
<p>¿Considera usted que los magistrados del TC se encuentran capacitados para la correcta aplicación del Control de Convencionalidad? ¿Por qué?</p>	<p>Considero que los magistrados del TC debieran estar capacitados, pero usualmente no se ve visualiza la aplicación de esta herramienta; sin embargo, este control debe de darse dentro de los parámetros de las leyes internas y, así también, cumplir con los tratados internacionales a los que estamos sujetos.</p>
<p>¿Considera usted que el Control de Convencionalidad es utilizado recurrentemente por el TC? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Considero que el TC no utiliza recurrentemente este control puesto que se ajusta más a los parámetros del control difuso o, en todo caso, de la elevación del caso a otro órgano constitucional respetando las instancias.</p>
<p>¿Se encuentra de acuerdo con la postura de que el control de convencionalidad sea de uso obligatorio para nuestros jueces del TC? ¿Por qué?</p>	<p>Considero que sí, pues de acuerdo a los convenios internacionales celebrados, existe una obligación. Existe un control originario, competente y exclusivo, el mismo que le corresponder a la CIDH y que debe conducir a los jueces del TC.</p>

Pregunta	Respuesta
<p>¿Considera usted que el Control de Constitucionalidad protege de manera adecuada los derechos fundamentales? Justifique su respuesta</p>	<p>El Control de Constitucionalidad debe proteger de manera adecuada los derechos fundamentales ya que ese es su real propósito; y, a su vez, evitar que se transgreda la vulneración de los derechos fundamentales.</p>
<p>Sabemos que el TC es el máximo intérprete de nuestra carta magna; considerando ello ¿Cree usted que, al momento de emitir sus resoluciones, el TC considera en mayor grado a las personas y sus derechos o a la propia carta magna? Fundamente su respuesta.</p>	<p>El TC siempre va a colegir con lo establecido en la propia carta magna puesto que este ente se encarga de su interpretación. Por ello, el TC no consideraría a la persona en mayor grado que a la propia carta magna, así se vulneren sus derechos.</p>
<p>¿Comparte la idea de que los Tratados Internacionales tengan una jerarquía más alta que la Constitución dentro de un país? ¿Por qué?</p>	<p>Considero que sí, porque de eso se trata el derecho internacional y los tratados internacionales. Estos se consideran derechos supranacionales, donde la constitución de un país se debe ceñir a la jurisprudencia internacional, esto último, dentro de sus propios parámetros.</p>

Pregunta	Respuesta
<p>De acuerdo a su experiencia, ¿Cuál cree usted que es la mayor diferencia que existe entre la CIDH y el TC al momento de aplicar el control de convencionalidad? Comente su respuesta.</p>	<p>La CIDH posee un control propio, original y, de este modo, el control de convencionalidad le compete de manera exclusiva realizándolo de manera universal. Por otro lado, el TC, debe analizar todo lo establecido dentro de nuestra carta magna, siendo ahí, donde surge la diferencia entre ambos entes.</p>
<p>¿Considera usted que la aplicación del control de convencionalidad por parte del Poder Judicial permitiría que sus resoluciones se encuentren mejor fundamentadas? Justifique su respuesta.</p>	<p>Considero que, para que se pueda ver dentro de las resoluciones del Poder Judicial una mejor fundamentación respecto a este control, debe asumirlo de manera autónoma, evitando las deficiencias probables o vacíos legales que se puedan hallar.</p>

Tabla: Matriz de Entrevista 2: Dr. Alfredo Francisco Olaya Cotera

Pregunta	Respuesta
<p>¿Considera usted que los magistrados del TC se encuentran capacitados para la correcta aplicación del Control de Convencionalidad? ¿Por qué?</p>	<p>El problema que yo veo en esta posibilidad de convertir en obligatoria la aplicación del Control de Convencionalidad, específicamente en el ámbito del Tribunal Constitucional, radica en la politización en la elección de los magistrados del máximo intérprete de la Constitución; dicha forma de elección no garantiza que, en todos los casos, se elija al más idóneo para el cargo de Magistrado. Asimismo, y tomando como referencia los antecedentes al respecto, sobre todo en el tratamiento que la CIDH ha dado a las indemnizaciones a favor de terroristas, dicha instancia supranacional dista mucho de ser una idónea e imparcial defensora de derechos humanos.</p>
<p>¿Considera usted que el Control de Convencionalidad es utilizado recurrentemente por el TC? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Conceptualmente, el término convencionalidad es utilizado por las Cortes Internacionales; mientras que los Tribunales de justicia nacionales llevan a cabo un control de constitucionalidad, en consecuencia no correspondería señalar que el TC lleva a cabo un control de Convencionalidad; sin embargo, no cabe duda que en la práctica sí lo hace, y nada impide ello, por el contrario, es conveniente que el TC llevé a cabo un control de cumplimiento y respeto de los Tratados Supranacionales en materia de derechos humanos.</p>

Pregunta	Respuesta
¿Se encuentra de acuerdo con la postura de que el control de convencionalidad sea de uso obligatorio para nuestros jueces del TC? ¿Por qué?	No, considerando lo señalado en la pregunta 1, y considerando que el control de Convencionalidad no correspondería hacerlo al TC, sino a los tribunales internacionales quienes llevan a cabo un control concentrado.
¿Considera usted que el Control de Constitucionalidad protege de manera adecuada los derechos fundamentales? Justifique su respuesta.	Sí, no cabe duda que el Control de Constitucionalidad que el TC ejerce sobre las normas, o sobre cuestiones competenciales y, sobre todo, la protección de derechos fundamentales reconocidos y protegidos por la Carta Fundamental cumple ese rol protector.

Pregunta	Respuesta
<p>Sabemos que el TC es el máximo intérprete de nuestra carta magna; considerando ello. ¿Cree usted que, al momento de emitir sus resoluciones, el TC considera en mayor grado a las personas y sus derechos o a la propia carta magna? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Es que tiene que ser así, la dignidad de la persona humana está por encima de todo, incluso de la propia constitución. Y así lo señala ella misma en su artículo 3°.</p>
<p>¿Comparte la idea de que los Tratados Internacionales tengan una jerarquía más alta que la Constitución dentro de un país? ¿Por qué?</p>	<p>Mi respuesta va de la mano con la experiencia respecto del elemento político que prima ahora en la CIDH; lastimosamente esta última tergiversa el contenido de los derechos fundamentales, poniendo en peligro muchas veces la propia soberanía de los estados. En consecuencia, no es conveniente.</p>
<p>De acuerdo a su experiencia, ¿Cuál cree usted que es la mayor diferencia que existe entre la CIDH y el TC al momento de aplicar el control de convencionalidad? Comente su respuesta.</p>	<p>Francamente ambos estamentos se encuentran politizados e ideologizados, y no merecen un juicio de juricidad sobre sus actuaciones.</p>

Pregunta	Respuesta
<p>¿Considera usted que la aplicación del control de convencionalidad por parte del Poder Judicial permitiría que sus resoluciones se encuentren mejor fundamentadas? Justifique su respuesta.</p>	<p>Jurídicamente sería lo ideal, sin embargo, vuelvo a mi respuesta anterior; lo jurídico ha pasado a un segundo plano en el campo de la protección de derechos fundamentales; por ejemplo, la CIDH apoya abiertamente la despenalización del aborto; ello se conduce con la ideología imperante en ese órgano, es decir, para ellos no existen derechos fundamentales para los concebidos.</p>
<p>¿Considera usted que existe una subordinación de la norma penal que tipifica el delito de minería legal a las normas de carácter administrativo?</p>	<p>Según la jurisprudencia en materia propiamente en derecho penal y también de derecho ambiental, se ha establecido con toda claridad que el derecho penal es la última ratio y por tanto después de haberse agotado la vía administrativa debería irse al ámbito penal, pero también por las modificaciones que ha sufrido el código penal, se han introducido a ley general del ambiente se ha establecido de que cualquier persona podría formular una denuncia penal, por el interés colectivo que tenemos todos con respecto a la calidad ambiental.</p>
<p>¿Considera usted que el tipo penal de minería ilegal vigente en nuestra legislación puede generar impunidad?</p>	<p>Al existir un error de tipo en la norma penal, obviamente se genera impunidad, porque por que el 307 te habla de aquel que realiza la actividad de extracción, beneficio u otros similares sin tener autorización, se refiere al acto administrativo de concesión minera, o la que es el instrumento de gestión ambiental, es imprecisa es vaga, por tanto hay muchas deficiencias en la tipificación del delito de minería ilegal, porque tampoco se está dando el grado de protección al patrimonio cultural del estado.</p>

Tabla: Matriz de Entrevista 3: Mgtr Raffo Velásquez Meléndez

Pregunta	Respuesta
<p>¿Considera usted que los magistrados del TC se encuentran capacitados para la correcta aplicación del Control de Convencionalidad? ¿Por qué?</p>	<p>En principio sí. Considero que los magistrados del TC, si siguen la jurisprudencia del TC, deberían aplicar el control de convencionalidad a cabalidad. La lógica del control de convencionalidad y su fuerza normativa provienen de la jurisprudencia del TC. Entonces, si son coherentes con esta normativa deben aplicar dicho control.</p>
<p>¿Considera usted que el Control de Convencionalidad es utilizado recurrentemente por el TC? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Considero que no, en mi opinión, este control es usado en casos polémicos (por así llamarlos) o de vacío legal; es decir, la lógica que ha seguido el TC es que, si existe regulación interna constitucional, se debe aplicar este control; y nuestra regulación constitucional es lo suficientemente amplia como para que esta sea aplicada en casi todos los casos. A este control se ha recurrido cuando ha habido vacíos o deficiencias dentro de nuestro sistema normativo.</p>
<p>¿Se encuentra de acuerdo con la postura de que el control de convencionalidad sea de uso obligatorio para nuestros jueces del TC? ¿Por qué?</p>	<p>Sin duda sí, estoy de acuerdo, más que nada porque existe un mandato constitucional. En primer lugar, este mandato dice que los tratados forman parte del derecho interno; y en segundo lugar, porque hay jurisprudencia del TC que indica que los tratados y las jurisprudencias sobre derechos humanos no solamente forman parte del derecho interno sino que tiene rango constitucional.</p>

<p>¿Considera usted que el Control de Constitucionalidad protege de manera adecuada los derechos fundamentales? Justifique su respuesta.</p>	<p>Considero que sí, ya que la protección de estos derechos fundamentales son las exigencias mínimas que se ven consagradas en otras jurisprudencias de carácter internacional y que vemos también en nuestro país.</p>
<p>Sabemos que el TC es el máximo intérprete de nuestra carta magna; considerando ello ¿Cree usted que, al momento de emitir sus resoluciones, el TC considera en mayor grado a las personas y sus derechos o a la propia carta magna? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Para esta pregunta, considero que la propia carta magna ya tiene en consideración a las personas y sus derechos. Sin embargo, podríamos verlo desde el punto de vista en el que una ley, que quiera hacer prevalecer los derechos de la persona, vaya en contra de una norma de carácter constitucional. De ser así, entonces ahí prevalece por sobre todo la carta magna.</p>
<p>¿Comparte la idea de que los Tratados Internacionales tengan una jerarquía más alta que la Constitución dentro de un país? ¿Por qué?</p>	<p>Personalmente no la comparto, porque el poder de los tratados internacionales proviene de la constitución, por ende, la constitución no puede dar un poder mayor al que ya tiene dentro del país.</p>

<p>De acuerdo a su experiencia, ¿Cuál cree usted que es la mayor diferencia que existe entre la CIDH y el TC al momento de aplicar el control de convencionalidad? Comente su respuesta.</p>	<p>Para dar respuesta a esta pregunta tendríamos que ponernos en distintos supuestos. De encontrarnos en un caso polémico, la CIDH recurre a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos mientras que el TC recurre a la jurisprudencia de la CIDH. Cabe mencionar que la CIDH hace un mejor estudio de los hechos y define con mayor precisión cuál es el objeto de la controversia en comparación a la pobre labor que realiza el TC en cuanto a interpretación se refiere.</p>
<p>¿Considera usted que la aplicación del control de convencionalidad por parte del Poder Judicial permitiría que sus resoluciones se encuentren mejor fundamentadas? Justifique su respuesta.</p>	<p>Considero que sí, coincido en que permitiría que sus resoluciones estén mejor fundamentadas. El cuestionamiento surge no en tanto a las normas sino en la capacidad que tienen los magistrados para la aplicación del Control de Convencionalidad.</p>

Tabla: Matriz de Entrevista 4: Mgtr. Jorge Luis Mayor Sanchez

Pregunta	Respuesta
<p>¿Considera usted que los magistrados del TC se encuentran capacitados para la correcta aplicación del Control de Convencionalidad? ¿Por qué?</p>	<p>Sí, porque ellos conocen muy bien cómo funciona esta herramienta jurídica que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno como es el caso peruano, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con la Convención Americana de los Derechos Humanos.</p>
<p>¿Considera usted que el Control de Convencionalidad es utilizado recurrentemente por el TC? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Sí, porque en el plano interno y nacional, los magistrados peruanos de nuestro ordenamiento nacional evalúan con regularidad la compatibilidad de los dispositivos de derecho interno de nuestro país (La Constitución política de 1993, las leyes, los reglamentos, etc.), con la Convención Americana y otros instrumentos internacionales.</p> <p>Esa acción la realizan cada vez que tienen que resolver una demanda interpuesta ante el Tribunal Constitucional peruano y verifican que cuando se pronuncien sobre cada caso lo hagan conforme a los Tratados Internacionales y a la Convención Americana de Derechos Humanos suscrita por el Estado peruano.</p>

<p>¿Se encuentra de acuerdo con la postura de que el control de convencionalidad sea de uso obligatorio para nuestros jueces del TC? ¿Por qué?</p>	<p>Sí, porque el control de convencionalidad, como es sabido, supone la aplicación del derecho supranacional al derecho interno del Perú que, en el marco de los tratados internacionales el Estado peruano se ha sometido a ese orden de manera irrestricta. Por lo que; en esa interrelación en la aplicación de la convencionalidad de la Convención Americana de Derechos Humanos los jueces de nuestro ordenamiento jurídico nacional de nuestro Tribunal Constitucional se ven en la obligación de aplicar y hacer uso del control de convencionalidad el cual se va a proceder a verificar en dos planos normativos o legales: el internacional y el interno.</p>
<p>¿Considera usted que el Control de Constitucionalidad protege de manera adecuada los derechos fundamentales? Justifique su respuesta</p>	<p>Sí, porque de esa forma se garantiza la tutela de los derechos humanos y fundamentales de los ciudadanos del país tanto a nivel nacional por parte del Estado como del gobierno peruano como ante la vista de la comunidad internacional de naciones. Y la clara muestra de ello es que el Perú se ha sometido voluntariamente a la Convención Americana de Derechos Humanos.</p>
<p>¿Comparte la idea de que los Tratados Internacionales tengan una jerarquía más alta que la Constitución dentro de un país? ¿Por qué?</p>	<p>Sí, porque el Perú como país forma parte de la comunidad internacional de naciones junto con otros países del continente americano y a nivel mundial. Por lo tanto; en el plano internacional los tratados internacionales tienen un marco supranacional al cual se compromete el Estado peruano y al cual se supedita el derecho interno de nuestro país el cual en cada momento se verifica si es compatible con normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos como, por ejemplo, la Convención Americana de Derechos Humanos. En ese orden o en este nivel también se encuentra el deber de los Estados como el peruano de adoptar, en su medida el derecho interno nacional que recoja las correspondientes garantías para la vigencia absoluta e irrestricta de los derechos humanos en todo nuestro país.</p>

<p>De acuerdo a su experiencia, ¿Cuál cree usted que es la mayor diferencia que existe entre la CIDH y el TC al momento de aplicar el control de convencionalidad? Comente su respuesta.</p>	<p>En que el Tribunal Constitucional peruano se siente supeditó al hecho de que si bien con su pronunciamiento se agota la jurisdiccional interna en nuestro país para resolver un caso en materia constitucional su decisión al final puede ser recurrida a la justicia supranacional como la que se ejerce ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos quien al final puede revocar de manera total, en parte o confirmar el fallo expedido por el Tribunal Constitucional peruano. De ahí que; es el Tribunal Constitucional quien se somete al contenido de la Convención Americana de Derechos Humanos a la hora de analizar y juzgar un caso en concreto teniendo en cuenta al mismo tiempo la legislación interna peruano; pero en el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dicha corte juzga en principio con el contenido y el texto de la Convención América de Derechos Humanos y verifica si el Estado peruano ha cumplido con su compromiso de manera absoluta a lo establecido y al contenido de dicha Convención Americana de Derechos Humanos y si la legislación o lo normatividad peruana se sometió o se adecuo a dicha Convención que tiene un valor normativo supra en el Perú.</p>
<p>¿Considera usted que la aplicación del control de convencionalidad por parte del Poder Judicial permitiría que sus resoluciones se encuentren mejor fundamentadas? Justifique su respuesta.</p>	<p>Sí; pero para ello debería instruirse, preparar o actualizar a los jueces en su correcto uso, empleo y en la forma adecuada de poder hacer uso de dicho ejercicio al momento de aplicar el control de convencionalidad por parte de los jueces y tribunales ce los diferentes distritos judiciales en todas las Cortes Superiores de la república peruana.</p>

Tabla: Matriz de Entrevista 5: Abg. Ali Albarracín Sanchez

Pregunta	Respuesta
<p>¿Considera usted que los magistrados del TC se encuentran capacitados para la correcta aplicación del Control de Convencionalidad? ¿Por qué?</p>	<p>Señalar que se encuentra capacitados es muy subjetivo debido a que se sobre entiende que son juristas altamente calificados y capacitados para ser parte de la Institución máxima en interpretación de las normas y el derecho.</p>
<p>¿Considera usted que el Control de Convencionalidad es utilizado recurrentemente por el TC? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Entendamos primero que el control de convencionalidad por parte del TC es de tipo interno, que consiste en la obligación de adecuar sus acciones acordes a las Cortes Internacionales de Derechos Humanos, por consiguiente, es obligación por parte de los Tribunales utilizar este control en conformidad con nuestras normas.</p>

<p>¿Se encuentra de acuerdo con la postura de que el control de convencionalidad sea de uso obligatorio para nuestros jueces del TC? ¿Por qué?</p>	<p>Si, siempre y cuando estés no afecten nuestro Estado de Derecho y la armonía social. Este control de convencionalidad es justamente para que los Estados no puedan extralimitarse y vulneren derechos humanos.</p>
<p>¿Considera usted que el Control de Constitucionalidad protege de manera adecuada los derechos fundamentales? Justifique su respuesta</p>	<p>Sin duda, porque bajo este control no permite que los poderes del Estado o alguna otra entidad por su posición de Poder vulnere derechos garantizados en nuestra Carta Magna.</p>

<p>Sabemos que el TC es el máximo intérprete de nuestra carta magna; considerando ello ¿Cree usted que, al momento de emitir sus resoluciones, el TC considera en mayor grado a las personas y sus derechos o a la propia carta magna? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Particularmente considero que con las últimas disyuntivas entre Legislativo y Ejecutivo el TC se ha visto un poco politizado, pero es evidente que lo que ellos realizan es garantizar la no vulneración de derechos acorde a la Constitución, es decir sus resoluciones deben ser concadenadas.</p>
<p>¿Comparte la idea de que los Tratados Internacionales tengan una jerarquía más alta que la Constitución dentro de un país? ¿Por qué?</p>	<p>No, tienen y siempre deben tener el mismo nivel de jerarquía, porque es fundamental que prevalezca la no vulneración del derecho.</p>

<p>De acuerdo a su experiencia, ¿Cuál cree usted que es la mayor diferencia que existe entre la CIDH y el TC al momento de aplicar el control de convencionalidad? Comente su respuesta.</p>	<p>A través de la CIDH, el control de convencionalidad consiste en juzgar si el caso en litis corresponde en orden a la protección de derechos humanos, la vigencia de la Convención y de los demás instrumentos internacionales. Es un control a nivel supranacional.</p> <p>Con el Tribunal Constitucional es bajo manejo interno, es la aplicación de las normas internas acorde a la Carta Magna y en correlación a las convenciones internacionales. Es un control propio.</p>
<p>¿Considera usted que la aplicación del control de convencionalidad por parte del Poder Judicial permitiría que sus resoluciones se encuentren mejor fundamentadas? Justifique su respuesta.</p>	<p>Claro que sí, porque al ser motivadas acorde a las convenciones permite que exista una certeza de que no hay vulneración alguna de derechos humanos.</p>

MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Juandiego Andre Val Sanchez

FACULTAD/ESCUELA: Derecho

TÍTULO	
Discusión del control de convencionalidad desde el ordenamiento jurídico nacional, Tribunal Constitucional y Poder Judicial	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Qué generaría la aplicación obligatoria del control de convencionalidad en las resoluciones del Tribunal Constitucional?
Problema Específico 1	¿De qué manera beneficiaría a la sociedad la aplicación obligatoria del control de convencionalidad en las resoluciones del Tribunal Constitucional?
Problema Específico 2	¿Cómo favorecería al ordenamiento jurídico peruano la aplicación obligatoria del Control de Convencionalidad en las resoluciones del Tribunal Constitucional?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Determinar qué generaría la aplicación obligatoria del control de convencionalidad en las resoluciones del Tribunal Constitucional.
Objetivo Específico 1	Identificar cómo beneficiaría a la sociedad la aplicación obligatoria del control de convencionalidad en las resoluciones del Tribunal Constitucional.
Objetivo Específico 2	Precisar cómo favorecería al ordenamiento jurídico peruano la aplicación obligatoria del control de convencionalidad en las resoluciones del Tribunal Constitucional.
SUPUESTOS JURÍDICOS	
Supuesto General	La aplicación obligatoria del control de convencionalidad generaría que dentro de las resoluciones del Tribunal Constitucional no solo se tenga como base las normas constitucionales sino también tener de manera complementaria a los tratados internacionales.
Supuesto Específico 1	La aplicación obligatoria del Control de Convencionalidad beneficiaría a la sociedad toda vez que, se permitiría el cumplimiento de la protección de

	los derechos fundamentales reconocidos en los tratados internacionales.
Supuesto Específico 2	El ordenamiento jurídico peruano se vería favorecido puesto que, al aplicar obligatoriamente el Control de Convencionalidad, los argumentos de las sentencias que se emitan dentro de sus órganos autónomos, tendrían una base más sólida al momento fundamentarlas.
Categorización	<p>Categoría 1: Control de convencionalidad</p> <p>Subcategoría 1: Tratados Internacionales</p> <p>Subcategoría 2: Corte Interamericana de Derechos Humanos</p> <p>Categoría 2: Control de Constitucionalidad</p> <p>Subcategoría 1: Derechos fundamentales</p> <p>Subcategoría 2: Tribunal Constitucional</p>
MÉTODO	
Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> . Enfoque: Cualitativo . Diseño: Teoría fundamentada . Tipo de investigación: Básica . Nivel de la investigación: Descriptivo.
Método de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> . Población: Abogados especialistas en Derecho Constitucional y Derecho Internacional . Muestra: 5 Abogados especialistas en Derecho Constitucional y en Derecho Internacional
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<ul style="list-style-type: none"> . Técnica e instrumento de recolección de datos Técnica: Entrevista y análisis documental Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental
Análisis cualitativo de datos	Análisis sistemático, analítico, comparativo, inductivo y sintético.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1** Apellidos y Nombres: **Ludeña González, Gerardo Francisco**
I.2 Cargo e institución donde labora: Catedrático de la Universidad César Vallejo
I.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis de fuente Documental
I.4 Autor(A) de Instrumento: **Val Sanchez Juandiego Andre**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
/

95%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:


 Gerardo F. Ludeña González
 ABOGADO
 CAL 19211 CAA 347

Lima, 19 de diciembre del 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 28223439
 ORCID: 0000-0003-4433-9471
 RENACYT: P0103573 – Carlos Monge Medrano – Nivel IV



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LUDEÑA GONZALEZ GERARDO FRANCISCO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "DISCUSIÓN DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DESDE EL ORDENAMIENTO JURIDICO NACIONAL, TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y PODER JUDICIAL", cuyo autor es VAL SANCHEZ JUANDIEGO ANDRE, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 16 de Diciembre del 2020

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LUDEÑA GONZALEZ GERARDO FRANCISCO DNI: 28223439 ORCID 0000-0003-4433-9471	Firmado digitalmente por: GLUDENAG02 el 16-12- 2020 15:41:28

Código documento Trilce: TRI - 0083729